

MENDOZA, 21 MAR 1979

VISTO:

Que mediante Decreto N°1666/78 se aprueban las "Normas para la redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa" asimismo declaradas de aplicación estricta al ámbito de la Administración Pública Nacional, incluidos los organismos descentralizados, y

CONSIDERANDO:

Que la modalidad singular de la administración universitaria, requiere formalizar los actos de gobierno en documentos cuya denominación concuerde con las características de la organización funcional y la naturaleza de las decisiones - que devienen del ejercicio de su autonomía académica.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente adecuar - las normas del ya citado decreto, manteniendo las formas tradicionales que establecen en la Universidad el distingo entre los actos fundamentalmente normativos y generales, de los que resuelven casos individuales.

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO  
ORDENA:

ARTICULO 1°.- Establecer que la documentación administrativa que se curse en la Universidad, deberá conformarse a las "Normas para la redacción y diligenciamiento de la documentación administrativa" aprobadas mediante Decreto N° 1666/78.

ARTICULO 2°.- Mantener, como excepción a las normas del numeral 1.1 del Anexo del Decreto N°1666/78, las siguientes denominaciones para la documentación de los actos de gobierno de las autoridades de los distintos organismos de la Universidad:

Ordenanza: Norma escrita que contiene disposiciones generales y de carácter permanente que permiten la adopción de decisiones fundadas en ella.

Resolución: Decisión que sobre un determinado asunto adopta la autoridad facultada para ello y que tiene vigor y curso dentro de su jurisdicción.

Estas denominaciones serán utilizadas únicamente para los actos del Rectorado y Facultades.

ARTICULO 3°.- Las normas o decisiones que deban adoptar, con

carácter general o particular, los funcionarios titulares de los restantes organismos universitarios con facultades para ello, tendrán la forma de "Disposición".

ARTICULO 4°.- A partir de la fecha de la presente ordenanza, las nuevas adquisiciones de material para uso en la documentación administrativa, deberán ajustarse a las normas del Decreto 1666/78, sin perjuicio de continuar el uso del ya adquirido hasta agotar las existencias actuales.

ARTICULO 5°.- Las disposiciones ampliatorias o modificatorias que el Poder Ejecutivo dicte con relación al Decreto 1666/78, tendrán vigencia automática en la Universidad.

ARTICULO 6°.- Deróganse las siguientes disposiciones dictadas por el Rectorado: Resolución N° 802/60; Ordenanza N° 62/68; - Ordenanza N° 19/70 y Resolución N° 2462/75.

ARTICULO 7°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

  
ORDENANZA N° ~~4~~



FP/arp.-

